

## **INE/CG375/2019**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

#### **G L O S A R I O**

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEEBC:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral. Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento:	
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 2 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG808/2015, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL de IEEBC.

- II. El 5 de julio de 2017, el Consejero Presidente del IEEBC, Javier Garay Sánchez, presentó su renuncia al cargo, con efectos al 17 de julio de 2017.
- III. El 14 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG220/2017, el Consejo General aprobó las convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Chiapas.
- IV. El 5 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG444/2017, el Consejo General aprobó la designación del C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, como Consejero Presidente del IEEBC, para concluir el encargo al 3 de septiembre de 2022.
- V. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2017, por el que se reformó el Reglamento para incorporar, entre otras cuestiones, la posibilidad que el Consejo General designe de manera provisional a quien deberá cubrir la Presidencia, ante la generación de una vacante o la ausencia temporal por más de treinta días de la Consejera o el Consejero Presidente en un determinado OPL.
- VI. El 31 de octubre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, el Consejo General aprobó, entre otras, la designación de una Consejera y dos Consejeros Electorales del IEEBC, por un periodo de 7 años.
- VII. El 07 de agosto de 2019, el Secretario Ejecutivo del IEEBC, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión, con número IEEBC/SE/3672/2019, hizo del conocimiento el estado de salud del Consejero Presidente, Clemente Custodio Ramos Mendoza, así como la necesidad de ausentarse en el cargo por un periodo mayor a treinta días, actualizándose el supuesto previsto en los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso m) y 32, párrafo 1, del Reglamento.
- VIII. El 12 de agosto de 2019, la Comisión aprobó la propuesta de Consejero Presidente Provisional del IEEBC.

## **CONSIDERANDOS**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y, 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como ser autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
3. El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
4. El artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. El artículo 32, numeral 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la designación y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que el artículo 42, numeral 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión con los OPL, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, numeral 1, inciso e) de la LGIPE y 73, numeral 1, inciso i) del Reglamento interior establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. El numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales correspondientes
11. Asimismo, el artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento señala como atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPL de acuerdo con el procedimiento previsto en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, así como, en su caso, cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.
12. El artículo 31 del Reglamento señala como causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente total y remoción.

13. En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento señala que en el caso de generarse una vacante o ausencia temporal mayor a treinta días en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, o bien, se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del o la servidora pública que se haya ausentado temporalmente.

Ahora bien, tomando en consideración el escrito del Secretario Ejecutivo del IEEBC dirigido al Consejero Presidente de la Comisión, en el que se informa sobre el estado de salud del Consejero Presidente del IEEBC, se actualiza el supuesto previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso m) y 32, párrafo 1, del Reglamento, consistente en ausencia temporal mayor a treinta días, a causa de una enfermedad o padecimiento que le impide seguir en el cumplimiento de sus funciones, por lo que es necesario que la Comisión proponga al Consejo General el nombre de la o el Consejero Electoral en funciones del IEEBC que deberá cubrir fungir como Presidenta o Presidente Provisional, hasta en tanto el Consejero Presidente, Clemente Custodio Ramos Mendoza, se reincorpore a los trabajos del IEEBC.

14. En ese sentido, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG1369/2018, en lo que se refiere al Dictamen de la Comisión por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del OPL del estado de Baja California. Es así que en el apartado de “*Valoración Curricular*”, se destacan las cualidades del ahora Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, las cuales tienen gran valía para desempeñar el cargo de Consejero Presidente Provisional, como a continuación se transcribe:

*“En tal virtud, se advierte que el **C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA** es Ingeniero en Sistemas Computacionales por el Instituto Tecnológico y de*

*Estudios Superiores de Monterrey – ITESM CAMPUS MONTERREY. De igual manera, se ha profesionalizado en el área de las Ciencias Industriales, toda vez que cursó la Maestría en Ciencias en Administración Industrial, así como el Doctorado en Administración con Concentración en Administración Estratégica, ambas por el Centro de Enseñanza Técnica y Superior CETYS UNIVERSIDAD.*

*En su trayectoria profesional, se destaca su participación en el ámbito público, al haber desempeñado funciones como Subsecretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del estado; Director de los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo denominados C4; así como, de Director del Departamento de Proyectos Especiales de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública.*

*Además, el **C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**, en el ámbito académico se ha desempeñado como catedrático de educación superior en la Universidad Autónoma de Baja California, así como en la Escuela de Ingeniería en CETYS UNIVERSIDAD.*

*(...) De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Baja California, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.*

- 15.** La experiencia adquirida por el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, previo a asumir el cargo de Consejero Electoral del IEEBC, así como su actuación en el cargo referido, pone en evidencia que cuenta con las cualidades requeridas para desempeñar el cargo de Consejero Presidente Provisional, lo que permite darle funcionalidad y continuidad a las tareas que debe cumplir el IEEBC.

- 16.** Por lo que respecta al actuar del Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda dentro del órgano máximo de dirección del IEEBC, destaca que actualmente preside las Comisiones de Administración, Adquisiciones y Enajenaciones, y de Innovación Tecnológica. Asimismo, forma parte de las Comisiones de Procesos Electorales; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, así como la de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales.

Lo anterior da cuenta de que, no obstante su reciente ingreso al órgano superior de dirección del IEEBC, se ha involucrado en los trabajos más relevantes del OPL al pertenecer a comisiones cuyas atribuciones abarcan diversas materias, desde las relacionadas con la organización de los procesos electorales, así como aquéllas inmersas en ámbitos de la administración, adquisiciones, tecnologías, y de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. Con ello, se pone en evidencia su conocimiento y capacidades respecto al funcionamiento interno del IEEBC, por lo que resulta ser la persona indicada para ser designado como Consejero Presidente Provisional hasta que se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del Consejero Presidente Clemente Custodio Ramos Mendoza, en términos del artículo 32 del Reglamento.

- 17.** Asimismo, no es ajeno a este Consejo General que, de conformidad con los artículos 40, cuarto párrafo y 45 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejero Presidente será suplido en sus ausencias a las sesiones del Consejo General del IEEBC, por la Consejera o el Consejero Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.

Sin embargo, y en lo que se refiere a las vacantes o ausencias mayores a treinta días en la Presidencia de los OPL, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 6, párrafo 1, numeral I, inciso d) del Reglamento, corresponderá al Consejo General aprobar la propuesta de Consejera o Consejero en funciones, que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional en tanto se realiza un nombramiento definitivo o se reincorpora la o el servidor público que se haya ausentado temporalmente.

Es así que, el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, de conformidad con la diligencia mostrada al presidir las Comisiones de Administración, Adquisiciones y Enajenaciones, así como la de Innovación Tecnológica, y su participación en los trabajos más relevantes del OPL, ha puesto de manifiesto su capacidad para conducir el desahogo de las sesiones del Consejo General y, por tanto, fungir como Consejero Presidente Provisional.

- 18.** En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, aún y cuando cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales en funciones del IEEBC, cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia Provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño del Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IEEBC, se distingue por la experiencia y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.
- 19.** No escapa a la atención de este Consejo General que el Proceso Electoral Local de Baja California 2018-2019 se encuentra en la etapa final de validez de la elección, tomando en consideración que los ayuntamientos y la gubernatura electos, tomarán protesta el 1 de octubre y 1 de noviembre, respectivamente. Derivado de ello, resulta necesario designar a la persona que deberá encabezar los trabajos del IEEBC de manera temporal con el fin de garantizar la debida realización de las actividades propias del OPL.
- 20.** Por lo anteriormente expuesto, se propone al Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda para ser designado como Consejero Presidente Provisional del IEEBC, al contar con el perfil idóneo para desempeñarse de manera eficiente y probada al frente del órgano máximo de dirección del referido OPL, en tanto se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del Consejero Presidente Clemente Custodio Ramos Mendoza.



Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del Consejero Electoral **Jorge Alberto Aranda Miranda** para ocupar el cargo de Consejero Presidente Provisional del IEEBC en tanto se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del Consejero Presidente Clemente Custodio Ramos Mendoza en virtud de su estado de salud, en términos del supuesto de ausencia temporal previsto en los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso m) y 32, párrafo 1, del Reglamento.

**SEGUNDO.** El Consejero Presidente del IEEBC, Clemente Custodio Ramos Mendoza, deberá informar oportunamente a la Presidencia de la Comisión sobre su reincorporación en el ejercicio de sus funciones.

**TERCERO.** El Consejero Electoral **Jorge Alberto Aranda Miranda** deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejero Presidente Provisional del IEEBC, el 15 de agosto de 2019, en la sede del referido OPL y asumir el cargo inmediatamente.

**CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada como Consejero Presidente Provisional del IEEBC, así como al Secretario Ejecutivo del propio OPL, a efecto de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejero Presidente Provisional.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Baja California, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del estado de Baja California, en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del IEEBC, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la referida entidad federativa.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de agosto de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**